



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°500-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 11 DIC 2017

VISTO: El expediente administrativo con registro N° 50998-2015 de fecha 26 de Noviembre de 2015 y el Informe Técnico Legal N°672-2017-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 23 de Noviembre de 2017, respecto del administrado, Pepe Merino Correa, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas para la Pequeña Agricultura; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°500-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 11 DIC 2017

otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas lineamientos para la ejecución del Procedimiento se han aprobado mediante la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, establece que: *“recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo 5°, de ser el caso, se notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud”*;

Que, asimismo el artículo 6° numeral 6.2 de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, establece que: *“si la documentación presentada por el interesado no reuniese las formalidades requeridas o, si de la evaluación concluyese en que parte del predio es de libre disponibilidad, se comunicará el hecho al interesado, a fin que cumpla con presentar la documentación correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado. Transcurrido dicho plazo sin procederse al levantamiento de las observaciones, se declarará el abandono del trámite y archivo de los actuados”*;

Que, el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 200° que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, el señor Pepe Merino Correa, con el escrito de registro N° 50998-2015 de fecha 26 de Noviembre de 2015, solicita la adjudicación del terreno eriazo de 10.4554 hectáreas, ubicado en Sector Parkinsonia, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto N°026-2003-AG;

Que, verificados los documentos adjuntos a la solicitud se formularon observaciones notificadas al administrado, mediante Acta de Notificación N° 1515-2015/GRP de fecha 22 de Diciembre de 2015, otorgándole el plazo de treinta (30) días para la subsanación, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° N°672-2017-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 23 de Noviembre de 2017, en el que se concluye que el administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida, por lo que habiendo vencido el plazo para subsanar, procede declarar el abandono del procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°500-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 11 DIC 2017

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

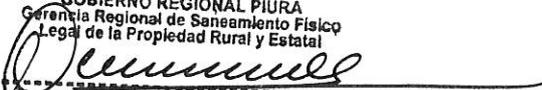
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo iniciado por el administrado **PEPE MERINO CORREA**, con el expediente de registro N°50998-2015, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme el artículo 200° y 215° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Arg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional